



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0219-2016
Bede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/06/2016
Hora:	08:57:57.8...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y OBRAS HIDRAÚLICAS PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.134-0014 del 03 de Febrero de 2014, la Corporación otorgó a la Sociedad **SUMICOL S.A.**, una concesión de aguas para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.018- 31316, en un caudal de 13 l/s distribuidos de la siguiente manera:

- 1 l/s para uso doméstico, captado de la fuente La Batea con coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS.
- 12 l/s para uso industrial (lavado de material) captado del Rio Claro con coordenadas X: 913.840 Y: 1.144.427 Z: 306 m.s.n.m GPS, ubicado en la vereda Rio Claro del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Resolución No.134-0211 del 04 de diciembre de 2015, la Corporación autorizó la cesión total de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado No.134-0014 del 03 de febrero de 2014, de la Sociedad **SUMICOL S.A.**, identificada con Nit.No.890.900.120-7, a favor de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** identificada con Nit.No.830.027.386-6.

Que en el mismo acto administrativo, Cornare informó a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, que de acuerdo a la solicitud del cambio en el diseño original de la bocatoma aprobada mediante Resolución No.134-0014 del 03 febrero de 2014, no era procedente acceder a ello, en virtud que la información presentada no era suficiente para conceptuar sobre la modificación del sistema de captación.

Que igualmente se requirió al solicitante para que sustentara y tuviera en cuenta otras opciones de captación diferentes que no ejerzan tanta presión sobre la fuente hídrica, y en virtud de ello mediante escrito con radicado No. 131-0168 del 14 de Enero del 2016, comunicó que no seguiría con el cambio del diseño allegado mediante radicado 131-4319 de Octubre 1 de 2015.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No.131-1857 del 12 de abril de 2016, la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** solicitó el cambio de punto de la construcción de la bocatoma y la modificación de la tipología constructiva, para lo cual adjuntó estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación, medidas de manejo ambiental y planes de contingencia para la fase constructiva.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/saqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-189/V.01



Que con la finalidad de evaluar la solicitud y la información allegada, y en aras de conceptualizar sobre la aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas, se realizó visita el día 6 de Mayo, dando origen al Informe Técnico No. 131-0463 del 24 de mayo del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

1. Para la realización del estudio, se utilizaron metodologías adecuadas debidamente probadas, desarrolladas con la rigurosidad y ortodoxia para este tipo de evaluaciones, con herramientas tecnológicas y softwares que permiten obtener información con un buen nivel de confiabilidad.
2. Con relación a los caudales obtenidos para los diferentes períodos de retorno y a las diferentes metodologías propuestas, podemos concluir, que dichos resultados están conformes a la hidrología de la región y se consideran como resultados confiables, dado lo anterior, se acoge el estudio hidráulico e hidrológico del proyecto.
3. De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Corporativo 251 del 10 de agosto de 2011, no es permitido el adelantar trabajos con maquinaria pesada dentro de los cauces, lechos y playas de las fuentes hídricas de la región.
4. Debido a lo expuesto en las medidas de manejo ambiental, concerniente a la utilización de material explosivo, no se evidencian en el informe, medidas de manejo ambiental relacionados con la afectación de la fauna acuática y terrestre por la utilización de los mismos, es por lo anterior, que debe hacer énfasis y claridad en este asunto.
5. Debido a lo expuesto en las medidas de manejo ambiental, concerniente a la tala y aprovechamiento forestal, no se evidencia en la documentación anexa, la debida gestión del permiso de aprovechamiento forestal único relacionada con el área de intervención del proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, /a evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No. 131-0463 del 24 de mayo de 2016, se entra a decidir sobre los diseños presentados y aprobar la obra hidráulica, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el estudio hidráulico e hidrológico presentado por la Sociedad OMYA ANDINA S.A., identificada con Nit. No. 830.027.386-6, para el cambio de punto de la construcción de la bocatoma y la modificación de la tipología constructiva.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los planos, diseños y construcción de obra hidráulica a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, con la finalidad de captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal correspondiente a 12l/s para uso industrial, conforme a las siguientes características técnicas:

- Pozo de succión el cual será construido en la margen derecha del Rio Claro a unos 40 metros aguas abajo del eje del puente de la Autopista Medellín-Bogotá; se ubicará una caseta de válvulas sobre la misma margen derecha y un conjunto de cuatro tuberías recolectoras de PVP de 6" de diámetro y 6 tuberías de PVD-P de 2" de diámetro, instaladas en una zanja de 2.0 m de ancho por 1.50 de profundidad. Dicha obra será construida en las coordenadas X: 913-837 Y: 1.144.448 y Z: 306 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación de los planos, diseños y obra hidráulica de la concesión de aguas que se aprueban mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su utilización; por lo que se requiere la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones y actividades:

1. Para el uso de material explosivo, es necesario presentar ante la Corporación un estudio hidrogeológico a detalle, donde relacione los perfiles estratigráficos presentes en el área de influencia y las medidas de mitigación concernientes a infiltraciones o abatimientos del recurso hídrico que se puedan presentar.
2. Gestionar ante la Corporación el debido permiso de aprovechamiento forestal único, en caso de requerir tala de árboles para el área de intervención del proyecto, de acuerdo a las medidas de manejo presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.** para que en desarrollo de la construcción de la obra hidráulica cumpla con lo siguiente:

- Con relación al Acuerdo Corporativo 251 del 10 de agosto de 2011, no es permitido el adelantar trabajos con maquinaria pesada dentro de los cauces, lechos y playas de las fuentes hídricas de la región.
- Es necesario enfatizar y dar claridad sobre las medidas de manejo ambiental relacionadas con la afectación de la fauna acuática y terrestre por la utilización de explosivos.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al solicitante que son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015



ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la Sociedad OMYA ANDINA S.A., identificada con NIT. N°830.027.386 representada legalmente por el señor Gabriel Londoño (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director de la Regional Bosques

Expediente: 055910217692
Proyectó: Sara Henao
Revisó: Mónica Velásquez
Asunto: Licencia Ambiental
Fecha: 13/06/2016

MV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
Vigente desde: F-GJ-189/V.01

